Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua

Resolución del Director General de Medio Ambiente	
OBJETO	Encargar al ente instrumental GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A. la realización de los trabajos de asistencia técnica en materia de Evaluación y Seguimiento Ambiental durante el año 2022 con posibilidad de prórroga anual
REFERENCIA	Código Expediente: 00001118-2021-0101 Tipo de contrato: CE101
UNIDAD GESTORA	Servicio de Biodiversidad Sección de Impacto Ambiental Dirección: C/ González Tablas, 9 –31005 Pamplona Teléfono: 848421486 Correo-electrónico: impacto.ambiental@navarra.es

Los encargos que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra realice a sus entes instrumentales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley Foral y se rigen por el Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Estos entes instrumentales propios deben ser entidades dotadas de personalidad jurídica diferenciada de la del ente que realiza el encargo y deben reunir los requisitos de ausencia de autonomía decisoria respecto a la entidad que realiza el encargo y realizar la mayor parte de su actividad para dicha entidad.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 13 de abril de 2016 se realizó tal declaración de instrumentalidad a favor de la Sociedad Pública GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A. (GAN-NIK), adscrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en materias propias de su objeto social.

A este respecto, la disposición adicional tercera del Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), relativa a la vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ha prorrogado la vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuyo vencimiento ordinario se produzca en los próximos meses, en tanto que se apruebe el decreto foral que regule los Entes Instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que se encuentra actualmente en tramitación.

Por otra parte, por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 13 de noviembre de 2019, se establece la adscripción del ente instrumental Sociedad Pública GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA S.A. (GAN-NIK), al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Este ente instrumental cumple los requisitos previstos en el artículo 8 antes citado, ya que tiene ausencia de autonomía decisoria respecto de la entidad que realiza el encargo y realiza la parte esencial de su actividad para ésta.

El expediente para realizar el encargo se ha tramitado conforme a los establecido en el artículo 5 del Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Los trabajos objeto del presente encargo, son trabajos de asistencia técnica que no implican, en ningún caso, el ejercicio de autoridad o de otras potestades públicas inherentes a la Administración Pública, que en todo caso serán ejercidas por el Servicio de Biodiversidad.

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Biodiversidad se propone encargar a la sociedad pública GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A., la realización de los trabajos de asistencia en materia de evaluación y seguimiento ambiental durante el año 2022 con posibilidad de prórroga anual, los cuales se encuadran dentro del objeto social de la misma.

Mediante la Orden Foral 187/2020, de 29 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se aprobó el Pliego de condiciones reguladores de los encargos dirigidos en 2021 a la Sociedad Pública GESTION AMBIENTAL DE NAVARRA SA (GANASA), en relación al Acuerdo de 14 de abril de 2008, del Gobierno de Navarra. Dicho Pliego contempla su vigencia desde el 1 de enero de 2021 hasta su derogación o modificación.

Por Orden Foral 105/2021, de 29 de septiembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, se han aprobado las normas reguladoras del cierre y liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra y de las cuentas de Balance del ejercicio del año 2021 y la apertura del ejercicio 2022 que, en el punto 1.1.4 establece que, el 1 de diciembre será la fecha límite para enviar al Servicio de Presupuestos los expedientes de tramitación anticipada para su valoración.

Los meses de diciembre de cada uno de los años se imputarán al ejercicio del año siguiente, de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, con el artículo 40.5 y 7 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y con el punto 1.1.5 del Anexo de la citada Orden Foral 105/2021, de 29 de septiembre, de la Consejera de Economía y Hacienda.

Para atender a las obligaciones derivadas del presente encargo durante el periodo 2022-2023 se autoriza un gasto total de 897.600,00 euros, incluidas todas sus posibles prórrogas, desglosado de la siguiente forma:

ANUALIDAD	IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2022	425.249,40 euros	740003-74300-2276-456203, “Encargo a GAN. Estudios y trabajos técnicos sobre Impacto Ambiental”, del presupuesto de gastos para 2022 y partida equivalente que al efecto se habilite en el Presupuesto de Gastos del año correspondiente
2023	448.800,00 euros	
2024	23.550,60 euros	

Visto el expediente por la Intervención Delegada del Departamento de Hacienda y Política Financiera sin que se hayan formulado observaciones o manifestado reparo alguno.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional y por Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por

el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1º. Encargar al ente instrumental GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA (GAN-NIK), con NIF A31112501, la realización de los trabajos de "Asistencia Técnica en materia de Evaluación y seguimiento Ambiental durante el año 2022 con posibilidad de prórroga anual", por un importe total de 897.600,00 euros (IVA incluido) que se distribuye de la siguiente forma:

-425.249,40 euros imputables al año 2022, con cargo a la partida equivalente a la 740003-74300-2276-456203, "Encargo a GAN. Estudios y trabajos técnicos sobre impacto ambiental" del Presupuesto de Gastos de 2021 que al efecto se habilita en el Presupuestos de Gastos de 2022, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

-448.800,00 euros imputables al año 2023, con cargo a la partida equivalente a la 740003-74300-2276-456203, "Encargo a GAN. Estudios y trabajos técnicos sobre impacto ambiental" del Presupuesto de Gastos de 2021 que al efecto se habilite en el Presupuesto de Gastos de 2023, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

-23.550,60 euros imputables al año 2024, con cargo a la partida equivalente a la 740003-74300-2276-456203, "Encargo a GAN. Estudios y trabajos técnicos sobre impacto ambiental" del Presupuesto de Gastos de 2021 que al efecto se habilite en el Presupuesto de Gastos de 2024, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2º. Aprobar el Pliego de Condiciones que han de regir el encargo, el cual forma parte de la presente Resolución.

3º. El presente encargo tiene la consideración de trabajo interno, dependiente y subordinado y no implica, en ningún caso, el ejercicio de autoridad o de otras potestades públicas inherentes a la Administración Pública.

4º. Designar al Director del Servicio de Biodiversidad como responsable del Departamento en el correcto desarrollo y cumplimiento del encargo.

5º. Autorizar y disponer un gasto total de 448.800,00 euros (IVA incluido) que se financiará de la siguiente forma:

- 425.249,40 euros imputables al año 2022, con cargo a la partida equivalente a la 740003-74300-2276-456203, "Encargo a GAN. Estudios y trabajos técnicos sobre Impacto ambiental" o partida equivalente del Presupuesto de Gastos del año 2022, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 23.550,60 euros imputables al año 2023, con cargo a la partida equivalente a la 740003-74300-2276-456203, "Encargo a GAN. Estudios y trabajos técnicos sobre Impacto ambiental" del Presupuesto de Gastos de 2021 que al efecto se habilite en el Presupuesto de Gastos de 2023, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El abono al ente instrumental se realizará a la presentación de la factura correspondiente y del resultado del trabajo encargado, previa conformidad del Director del Servicio de Biodiversidad.

6º. Será preceptivo el mantenimiento de la condición de ente instrumental de la sociedad para la realización de la prórroga.

7º. Si durante la ejecución del encargo o su eventual prórroga se produjesen cambios significativos en el escenario de equilibrio financiero de la Sociedad Pública, que derivasen en la aplicación de nuevas tarifas en los años 2022 o 2023, se procederá, para repercutir los costes reales en la prestación objeto del encargo, tal y como se recoge en el apartado 2 del Acuerdo de 14 de abril de 2008, a una modificación del presente encargo.

8º. Publicar la orden de realización del encargo en el Portal de Contratación con explicación sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que lo justifican. La eficacia del encargo quedará suspendida durante el plazo de diez días naturales contados desde la fecha de publicación de la orden de realización del encargo en el Portal de Contratación. Asimismo, se deberá publicar la realización del encargo en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a los modelos oficiales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días desde su aprobación por cuanto el mismo supera los umbrales europeos.

9º. Trasladar la presente Resolución al Servicio de Biodiversidad, al Negociado de Asuntos Económicos del Departamento, y al ente instrumental GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA (GAN-NIK), que deberá justificar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del encargo, que dispone de los medios materiales y técnicos adecuados para su ejecución.

10º. Contra la presente resolución cabe interponer reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de realización del encargo al ente instrumental en el Portal de Contratación de Navarra. La reclamación especial tiene carácter potestativo y sustitutivo, impidiendo la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo. Sin perjuicio de lo anterior cabe interponer recurso de alzada, basado en otros motivos, ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Pamplona. El DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. Pablo Muñoz Trigo

Código Anexo	Denominación
• 1	Pliego de Condiciones reguladoras del encargo

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua

DENOMINACION DEL ENCARGO:

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DURANTE EL AÑO 2022, PRORROGABLE POR UN AÑO ADICIONAL

PLIEGO DE CONDICIONES DE ENCARGO A ENTE INSTRUMENTAL

1. CARACTERÍSTICAS
2. CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL DESARROLLO DEL TRABAJO ENCARGADO
3. CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS
4. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua

1. CARACTERÍSTICAS

Servicio proponente:	Servicio de Biodiversidad
Ente instrumental:	Gestión Ambiental de Navarra S.A
Adscrito a:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

1.1. OBJETO:

El objeto del presente Pliego es el establecimiento de las condiciones esenciales de carácter jurídico, económico y técnico para el Encargo de asistencia técnica durante el año 2022 en materia de evaluación y seguimiento ambiental, prorrogable por un año adicional

1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN:

PLAZO TOTAL	Desde:	1 de enero de 2022 y en todo caso transcurridos 10 días desde la publicación del anuncio en el Portal de Contratación
	Hasta:	31/12/2022 con posibilidad de prórroga por un periodo anual hasta el 31/12/2023. En todo caso, el plazo de ejecución del encargo será hasta la finalización de la declaración de instrumentalidad de la sociedad pública, y el resto del plazo, o hasta la finalización del año 2023, queda condicionado a la renovación o nueva declaración de instrumentalidad de la sociedad pública

1.3. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN:

ANUAL: 448.800,00	Cuatrocientos cuarenta y ocho mil, ochocientos euros	
TOTAL, incluida prórroga 897.600,00 euros (IVA incluido)	Ochocientos noventa y siete mil seiscientos euros	
Anualidades (en caso de ser plurianual):	AÑO	IMPORTE
	2022	425.249,40
	2023	448.800,00
	2024	23.550,60

Provisionalmente, en tanto no se aprueben mediante Orden Foral del Consejero/a de Desarrollo Rural y Medio ambiente los precios para los encargos a GAN-NIK, para el año 2022, se aplicarán los precios contenidos en el "Pliego de condiciones económicas en relación con los encargos a realizar por el GAN-NIK, a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para 2021". Posteriormente, y con anterioridad al abono, el encargo y su presupuesto habrán de ser modificados, si procediese, aplicando los nuevos precios que se aprueben con carácter definitivo para el año 2022 y 2023 en su caso.

1.4. FORMA DE PAGO:

A la recepción del trabajo	☐
Pagos parciales	☒
Se realizarán un máximo de 4 certificaciones parciales, por anualidad. El abono a GAN-NIK, se hará a la presentación de la factura correspondiente y del resultado del trabajo encargado, previa conformidad del Director de Servicio de Biodiversidad. En cualquier caso, el abono del mes de diciembre del año 2022 se realizará en todo caso con cargo al Presupuesto de 2023, y el mes de diciembre de 2023 al Presupuesto de 2024.	

1.5. PERSONAS RESPONSABLES:

Por parte de la Administración	Director del Servicio de Biodiversidad Nombre: Enrique Eraso Centelles Tfno. contacto: 848426671 E-mail de contacto: enrique.eraso.centelles@navarra.es
Por parte del Ente Instrumental	Encargado del trabajo: Luis Sanz Azcárate. Director Gerente Tlfno. contacto: 848420700 E-mail de contacto: lsanzazc@gan-nik.es

1.6. COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES:

Precisa colaboración de empresarios particulares	☒
No precisa colaboración de empresarios particulares	☐

1.7. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS:

Se aplican al encargo las siguientes cláusulas de entre las recogidas en el apartado 4 del Pliego:

1 ☒ Propiedad intelectual 2 ☒ Protección de datos 3 ☒ Confidencialidad

4 ☒ Efectos de la terminación

2. CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL DESARROLLO DEL TRABAJO ENCARGADO

A continuación, se explican las condiciones técnicas que han de regir el desarrollo del trabajo, explicando el objeto, las actuaciones a desarrollar, el marco normativo para su ejecución, los medios que deben ser asignados a este encargo y cómo se realiza el seguimiento de los trabajos.
En el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. En dicho Decreto, se establece que el Servicio de Biodiversidad ejercerá, entre otras, las atribuciones en el ámbito de la evaluación ambiental, para lo que se requiere disponer de informes técnicos que permitan a la Sección adoptar las decisiones administrativas oportunas en el ejercicio de sus funciones.

Los trabajos objeto del presente encargo, responden al concepto de asistencia técnica y no implican, en ningún caso, el ejercicio de autoridad o de otras potestades públicas inherentes a la Administración Pública, que en todo caso serán ejercidas por el Servicio de Biodiversidad / Sección de Impacto Ambiental.

Dichos informes y trabajos técnicos se detallan a continuación por áreas de trabajo:

2.1.- Evaluación ambiental de proyectos

Los proyectos a evaluar por la Sección de Impacto Ambiental son exclusivamente los incluidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y los sometidos a evaluación de afecciones ambientales, de acuerdo a la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental

Dentro de esta área de trabajo la labor de asesoramiento del personal de GAN irá encaminada a la realización de:

Informes: informes técnicos y análisis ambientales, que se referirán a las afecciones sobre hábitats naturales, flora, fauna silvestre, y demás aspectos recogidos en la legislación vigente en la materia citada anteriormente que competan a la Sección de Impacto Ambiental.

Consultas: realizadas por Ayuntamientos, profesionales y particulares sobre el alcance de los estudios ambientales estratégicos o los estudios de impacto ambiental y sobre los condicionantes ambientales exigibles en la implantación de actuaciones en el medio natural y sobre sus posibles afecciones.

Consultas previas y alcance de los estudios: Se informará sobre el contenido del documento inicial del proyecto presentado para iniciar la tramitación y en caso de considerar que está completa se propondrá la relación de personas y entidades a consultar.

Propuestas de Declaración de Impacto Ambiental, Informe de Impacto Ambiental, y Evaluación de Afecciones Ambientales: se realizarán informes con el contenido técnico necesario para que la Sección elabore las propuestas de declaración de impacto ambiental, informe de impacto ambiental e informe de afecciones ambientales.

Informes para otras unidades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que requieran informe de impacto ambiental de acuerdo a sus normativas sectoriales, siempre que el proyecto esté sometido a evaluación ambiental de acuerdo a la legislación vigente.

2.2.- Evaluación Ambiental Estratégica

Los planes y programas a evaluar en la Sección de Impacto Ambiental son los Planes Sectoriales (Plan de Carreteras, Plan de Desarrollo Rural, Plan Energético…), los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, los instrumentos de ordenación urbanística (Planes General Municipales y sus Modificaciones, Planes Especiales y Planes Parciales y demás instrumentos de ordenación) y en general los incluidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En esta área los informes técnicos de asesoramiento se enmarcarán en los siguientes campos:

2.2.1 Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas

La Evaluación Ambiental Estratégica se aplica a los planes y programas que afecten al ámbito territorial de Navarra. Se emitirán los informes requeridos por la Sección de Impacto Ambiental en los distintos momentos de la tramitación para facilitar la elaboración de la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica o del Informe Ambiental Estratégico por parte de la Sección.

2.2.2 Informes en la EAE de Planes tramitados por el Ministerio

En la Evaluación Ambiental Estratégica de Planes con tramitación ambiental en el Ministerio de Transición Ecológica se podrán solicitar informes en dos momentos concretos de la tramitación: fase de Consulta y fase del Informe Ambiental Estratégico.

2.2.3 Evaluación Ambiental Estratégica del Planeamiento Municipal

En la Evaluación Estratégica del Planeamiento Municipal se podrán solicitar informes en dos momentos concretos de la tramitación: fase EMOT y fase Plan Urbanístico Municipal.

2.3.- Cobertura GIS y bases de datos para la Sección de Impacto Ambiental

Las actuaciones consistirán en la actualización, mantenimiento y/o creación de la cartografía GIS y bases de datos necesarias para la Sección de Impacto Ambiental, bajo su dirección, y en el marco de las tareas que tiene asignadas en materia de evaluación y seguimiento ambiental de acuerdo a la legislación vigente.

2.4 Programas de vigilancia ambiental (PVA).

Para poder llevar a cabo desde la Sección de Impacto Ambiental de forma correcta el seguimiento ambiental de los distintos proyectos autorizados por la misma, se requerirá el Apoyo del personal de GAN. Este apoyo y asesoramiento podrá solicitarse tanto en los proyectos en ejecución, como en los proyectos ya finalizados y en la planificación y control de cualquier actuación que se requiera desde la Sección en este campo.

La asistencia consistirá en la elaboración de los informes oportunos que recojan la situación de las actividades autorizadas en comparación con los codicionantes ambientales establecidos en los informes Ambientales. Así como los informes de seguimiento de los impactos producidos por las actividades durante su vida útil.

EQUIPO DE TRABAJO

Respecto a los equipos de trabajo se señalan a continuación las personas con perfil técnico previstas y su cualificación en el encargo.

Equipo de trabajo para EAE, EIA, EAA, informes ambientales y PVA:

Los trabajos de los apartados 2.1, 2.2 y 2.4 serán llevados a cabo por 6 personas, con formación acreditada en materia de Evaluación Ambiental. En concreto, **cinco Titulados Superiores en Ciencias Biológicas o Ciencias Ambientales o Ingeniería de Montes**, con una representación mínima del 60% de licenciados en Ciencias Biológicas, y media jornada de un técnico con Título de Formación Profesional Especialista. Todos ellos deberán acreditar una experiencia mínima de cinco años en trabajos relacionados con la evaluación de las repercusiones de los proyectos en el medio natural y en el resto de aspectos contemplados en los procedimientos de evaluación ambiental. Así mismo, una de ellas, deberá poseer formación acreditada en materia de urbanismo, paisaje, ordenación del territorio, con una experiencia mínima de cinco años en Evaluación Ambiental de Planeamiento Urbanístico y Planificación Territorial.

Las labores de coordinación del trabajo del equipo de evaluación ambiental deberán ser realizadas por una de las personas mencionadas anteriormente que deberá tener una experiencia mínima de 10 años en evaluación ambiental.

Todas ellas podrán dedicarse indistintamente a cualquiera de las tareas encomendadas por la Sección de Impacto Ambiental de acuerdo con las necesidades temporales y a propuesta del misma, y siempre que no se supere el cómputo anual de 1.550 hora por persona.

El personal deberá tener además los siguientes conocimientos:

INFORMATICA: Tratamiento de textos y manejo de bases de datos (Word, Excel, Acces,….)
OTROS: - Sistemas de Información Geográfica.
- Conocimiento de la normativa de tramitación e intervención ambiental de protección de la naturaleza, de prevención de la contaminación, de residuos, de ruido, de aguas, de patrimonio cultural y arqueológico.
- Conocimiento de la normativa sectorial: urbanística, ordenación del territorio, minas y canteras, carreteras, infraestructuras agrícolas…

Equipo de trabajo para GIS:

Para la realización del trabajo del apartado 2.3 se contará al menos, con **un técnico con Titulo de Formación Profesional Especialista**– que tenga experiencia acreditada en manejo de sistemas de información georreferenciada durante al menos cinco años y que tendrá que tener los siguientes conocimientos: GIS, CAD, MICROSTATION, tratamientos de textos y manejo de bases de datos (Word, Excel, Acces….). También tendrá conocimientos de manejo de equipos de topografía (teodolito) y estación GPS y de la normativa de evaluación ambiental, de prevención de la contaminación, de residuos, de ruidos, de aguas, de patrimonio cultural y arqueológico.

PRESUPUESTO DETALLADO

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA CADA UNO DE LOS AÑOS

La encomienda supone un total de 10.775 horas anuales de personal, que se presentarán, en las certificaciones correspondientes, desglosadas por los temas o acciones definidos en la encomienda, concretamente:

Tipo de trabajo
Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación de Afecciones Ambientales e informes ambientales *(Acción 2.1 de la encomienda)*.
Evaluación Ambiental Estratégica *(Acción 2.2).*
Mantenimiento y elaboración de las coberturas GIS y de las bases de datos asociadas para evaluación y seguimiento ambiental *(Acción 2.3)*.
Programas de vigilancia ambiental *(Acción 2.4).*

Se adjunta tabla orientativa con la estimación de la dedicación horaria por perfiles a cada uno de los epígrafes anteriores. No obstante, modificaciones de dicha dedicación menores del 20% del total del encargo no precisarán resolución de modificación del mismo, siempre que no se supere el importe total del encargo.

	Coordinación	**Acción 2.1**	**Acción 2.2**	**Acción 2.3**	**Acción 2.4**	**TOTAL**
Coordinador	320	570	570			1.460
Especialista medioambiental		4.650	1.550		1.550	7.750
Formación profesional Grado Sup.		790		775		1.565
TOTAL	320	6.010	2.120	775	1.550	**10.775**

Capítulo/Partida	**Medición (horas o Km)**	**Precio (€)**	**Importe (€)**
Coordinador	320	48,31	15.459,20
Especialista Medioambiental	8.890,00	41,87	372.224,30
Formación Profesional grado superior	1.565,00	32,51	50.878,15
Kilometraje	9.200	0,32	2.944,00
Encargos externos		6.028,39	6.028,39
Subtotal sin IVA			447.534,04
Total IVA			1.265,96
TOTAL			***448.800,00***

3. CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

3.1. Objeto

Es objeto del presente Pliego el establecimiento de las condiciones para la realización de los trabajos reseñados en el apartado 1. “Características”.

El ente instrumental está obligado a realizar los citados trabajos, correspondiendo al Servicio competente la supervisión de su correcta ejecución.

Las relaciones con el ente instrumental tendrán carácter interno, dependiente y subordinado.

3.2. Dirección del Trabajo

El Director/a del Servicio, o la persona que éste designe, será la responsable del encargo por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la cual resolverá cuantas dudas se planteen en su ejecución.

3.3. Plazo de ejecución

De acuerdo con el apartado 6 del artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la orden de realización del encargo se publicará en el Portal de Contratación de Navarra con expresión sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que la justifican y éste no podrá comenzar su ejecución hasta que transcurran diez días naturales desde dicha publicación.

En cualquier caso, el acto de adjudicación del encargo queda suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública y hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación.

3.4. Presupuesto de ejecución

El presupuesto y, en su caso, su distribución por anualidades es el que figura en el apartado 1. “Características del encargo”, con inclusión del impuesto sobre el valor añadido.

3.5. Abono de los trabajos

El pago al ente instrumental por los trabajos realizados al amparo del presente encargo será abonado en la forma establecida en el apartado 4 “Forma de pago”, de la Parte 1 “Características”.

El resultado del trabajo encargado deberá entregarse a la persona responsable del encargo al objeto de su valoración. En caso de desacuerdo, se devolverá al ente instrumental para su subsanación.

Una vez la persona responsable manifieste que los trabajos se han ejecutado correctamente, el ente instrumental presentará la factura correspondiente al Servicio competente el cual elaborará la propuesta de Resolución u Orden Foral de abono.

En caso de pago parcial, deberá informarse favorablemente la prestación parcialmente ejecutada.

3.6. Desarrollo del trabajo encargado

El ente instrumental deberá realizar el trabajo encargado con estricta sujeción a las Condiciones Técnicas recogidas en el apartado 2. de este Pliego, así como a las instrucciones que en ejecución de las mismas dicte la persona responsable del encargo.

Si se produce una variación de los elementos esenciales del encargo, tales como el precio o el plazo de duración, se procederá a modificar el encargo por Resolución u Orden Foral, en su caso, previo informe favorable de la persona responsable de la misma.

En caso de que la modificación implique un incremento del gasto que exceda del máximo autorizado, no podrá procederse a su ejecución en tanto no se haya aprobado la Resolución u Orden Foral por la que se modifica el encargo.

El personal del ente instrumental que preste servicios en locales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y/o utilice medios técnicos e informáticos e instrumentos de trabajo propiedad de aquélla, estará sujeto a lo dispuesto en la Orden Foral 210/2007, de 4 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas de seguridad de los Sistemas de Información y las Comunicaciones en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos.

Corresponde exclusivamente al ente instrumental la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Servicio de Biodiversidad del cumplimiento de aquellos requisitos.

El ente instrumental procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Servicio de Biodiversidad. Si el al ente instrumental procede a la sustitución de alguna de las personas del equipo técnico deberá acreditar la solvencia y capacidad de la persona que contrate conforme a lo establecido en el pliego.

El ente instrumental asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del mismo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El ente instrumental velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del encargo.

El ente instrumental podrá prestar sus servicios en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, si así lo autoriza la Dirección General que realiza el encargo. En ese caso ocupará espacios diferenciados del que ocupan las personas empleadas públicas, deberá asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud del centro de trabajo establecidas en la Coordinación de actividades empresariales y deberá dotar al personal de los equipos de protección individual que se requieran en el centro de trabajo.

El ente instrumental deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor del ente instrumental frente al Servicio de Biodiversidad, canalizando la comunicación entre la sociedad pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un lado, y el Servicio de Biodiversidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de su ejecución, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el ente instrumental con el Servicio de Biodiversidad a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
e) Informar al Servicio de Biodiversidad acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.
f) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud por parte de las personas trabajadoras.

3.7. Colaboración de empresarios particulares

1. El ente instrumental debe disponer de los medios materiales y técnicos adecuados para ejecutar la mayor parte o una parte significativa de la prestación encargo, sin perjuicio de que para poder llevar a cabo las prestaciones objeto del mismo puedan efectuar contrataciones con terceros, siempre que se cumpla lo siguiente:

Estas contrataciones no podrán conllevar el traslado de la ejecución de más de 50 por 100 del precio del encargo. Excepcionalmente podrá superarse tal porcentaje de contratación siempre que se justifique exhaustivamente la existencia de una justa causa tendente a la economía, eficacia o eficiencia en la ejecución del encargo como el especial conocimiento de mercado, la mejor organización empresarial para la ejecución del conjunto de la prestación o actividad, u otras que justifiquen que el encargo conllevará un valor añadido a la prestación final.

La adjudicación de dichos contratos quedará sometida a las normas de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Cuando de conformidad con lo establecida en la citada Ley Foral, el ente instrumental, proponga la no división en lotes del objeto del contrato, se deberá solicitar informe previo a la Administración Pública de la que dependa.

2. El ente instrumental al que se efectúe el encargo deberá, en el plazo de cinco días desde la recepción del encargo, justificar ante el ente que realice el encargo la disponibilidad de dichos medios, y si se estimara que no dispone de ellos, la prestación objeto del encargo deberá ser licitada según los procedimientos previstos en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

3. Los entes instrumentales no podrán participar en los procedimientos de adjudicación que convoquen las entidades de las que dependan.

3.8. Cláusulas específicas

Al presente encargo serán de aplicación las cláusulas específicas que se señalan en el apartado 1. “Características” y que se detallan en el apartado 4. “Cláusulas específicas”.

En todo caso se incluirán las de confidencialidad y las de los efectos de la terminación del encargo.

4. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

4.1. Propiedad intelectual

- **Prestaciones objeto de los contratos de servicios: cesión de derechos de trabajos a medida realizados para el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.**

1. El ente instrumental cede al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a cualquier otra entidad u organismo de la Administración Foral de Navarra (en adelante, el Departamento) de forma exclusiva, transferible, ámbito geográfico mundial y por todo el tiempo de protección legal establecido, todos los derechos de explotación de propiedad intelectual, derechos afines y derechos *sui generis* que se deriven de cualquier clase de trabajos, programas de ordenador, diseños, códigos fuentes, bases de datos, recopilaciones de obras, diseños y cualesquiera otros que hubieran sido desarrollados específicamente para el Departamento como consecuencia del encargo. En particular, el Departamento podrá reproducir, transformar, distribuir, comunicar públicamente y poner a disposición de terceros las creaciones desarrolladas.

2. La realización de dichos trabajos se entenderá realizada a iniciativa y bajo la coordinación del Departamento que podrá editarla y divulgarla bajo su nombre. A tal efecto, el ente instrumental obtendrá de las personas involucradas todos los derechos de propiedad intelectual necesarios y responderá de cualquier perjuicio que se le produzca al Departamento por cualquier reclamación que las personas participantes le puedan hacer.

3. En caso de que el Departamento desease la inscripción de una o varias de las creaciones desarrolladas en el Registro de la Propiedad Intelectual, el ente instrumental prestará su total colaboración para la inscripción definitiva de dicha obra, incluso a la terminación del encargo.

4. Esta titularidad se transmitirá al Departamento en el momento de la creación de los correspondientes bienes con independencia del momento de su entrega y se revertirán en los casos exclusivamente previstos en el presente encargo.

   A tal efecto, en caso de terminación anticipada del encargo por cualquier causa, el Departamento, conservará los derechos de propiedad intelectual de las creaciones realizadas hasta el momento de dicha terminación, en los términos previstos en la presente cláusula.

5. Asimismo, el ente instrumental cede todos los derechos de uso y explotación de forma exclusiva, ámbito temporal y duración ilimitada, sobre cualesquiera otros bienes intangibles o bienes susceptibles de propiedad industrial que hubieran sido desarrollados en el marco del presente encargo, de forma tal que pueda usarlos y disfrutar de tales bienes con el mayor alcance posible en derecho.

- **Prestaciones objeto de los contratos de suministro: cesión de derechos respecto de los trabajos o bienes suministrados y no desarrollados específicamente para el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.**

1. Asimismo, el ente instrumental transfiere al Departamento los derechos de uso, transformación y reproducción así como, en su caso, los derechos de comunicación

pública, distribución y puesta a disposición, respecto de cualquier clase de obras o creaciones intelectuales que fueran suministradas al Departamento durante la ejecución del encargo cualquiera que fuera la forma de puesta a disposición o suministro.

Dicha transferencia se realizará de modo no exclusivo, transferible, ámbito geográfico mundial y por todo el tiempo de duración de los derechos. Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos en virtud del presente encargo podrán ser transferidos libremente entre los diferentes organismos y Departamentos del Gobierno de Navarra.

2. En el caso de suministros de bienes, tangibles o intangibles, fabricados por terceros distintos del ente instrumental y cuyos términos de uso y licencias vengan impuestos por el correspondiente fabricante o distribuidor, el ente trasladará al Departamento los términos de las licencias siempre y cuando las mismas permitan el cumplimiento de las finalidades del encargo y se adecuarán a las exigencias técnicas y de uso que hubieran podido establecerse.

- **Cláusula de indemnidad**

1. El ente instrumental garantiza que en la realización de los desarrollos objeto del encargo, no vulnerará derechos de terceros en materia de propiedad intelectual e industrial.

2. El ente instrumental garantiza la total indemnidad del Departamento respecto de cualquier reclamación que le dirijan terceros que sostengan la vulneración de sus derechos previos de propiedad intelectual o industrial, debiendo prestar al Departamento total asistencia y apoyo en la defensa de su plena titularidad sobre los bienes y derechos objeto de cesión y resarciendo de cualquier perjuicio que se les produzca por esta circunstancia.

3. En caso de adopción de medidas cautelares que impidieran el uso por parte del Departamento de los bienes transferidos, el ente instrumental deberá proveer al Departamento con la sustitución de los componentes o elementos que fueran objeto de controversia sin que por ese solo hecho se devengue ningún precio en su favor.

4. Asimismo, el ente instrumental garantiza que en el empleo de cualquier clase de medios informáticos, tales como programas de ordenador, invenciones, sistemas tecnológicos o de otra naturaleza, respetará los derechos de terceros que puedan existir sobre los mismos y habrá adquirido las oportunas licencias y derechos que sean necesarios para que los trabajos que se obtengan partiendo de dichas herramientas y medios puedan ser transferidos conforme a lo dispuesto en el presente encargo.

5. El ente instrumental garantiza la total indemnidad del Departamento respecto de cualquier reclamación que le dirijan terceros que sostengan la vulneración de sus derechos previos de propiedad intelectual o industrial, debiendo prestar al Departamento la total asistencia y apoyo en la defensa de su plena titularidad sobre los bienes objeto de cesión y resarciéndola de cualquier perjuicio que se le produzca por esta circunstancia.

6. En caso de adopción de medidas cautelares que impidieran el uso por parte del Departamento de los bienes transferidos, el ente instrumental deberá proveer al Departamento con la sustitución de los componentes o elementos que fueran objeto de controversia sin que por ese solo hecho se devengue ningún precio en su favor.

4.2. Protección de datos

Protección de Datos y Esquema Nacional de Seguridad

En el caso de que como consecuencia de la ejecución del encargo fuese necesario el acceso por parte del ente instrumental a datos personales y confidenciales de los que es Responsable el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el ente instrumental en su calidad de Encargado o Subencargado del Tratamiento y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Protección de Datos y el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, se obliga a:

- Tratar los datos conforme a las instrucciones del Departamento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el encargo, ni los comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo a las disposiciones de la normativa actual de protección de datos y, concretamente a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Europeo de Protección de datos y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

  En su caso, el Departamento podrá requerir al ente instrumental el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Departamento en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad.

- Poner a disposición del Departamento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 Reglamento Europeo de Protección de Datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

- Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo, tal y como establece la legislación correspondiente:

  - [Protección de Datos] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

    Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo tal y como dispone el artículo 32 del RGPD. El ente instrumental debe aplicar todas y cada una de las medidas de seguridad que resultan de aplicación a los tratamientos de datos, tras un análisis de los riesgos.

  - [ENS] Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Aplicar conforme a la categoría de la información a la que tenga acceso, las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad conforme al Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Devolver al Departamento, una vez concluido el encargo, en el plazo máximo de un mes toda la documentación y soportes que obren en su poder y que contengan tanto datos de carácter personal como información de otra índole. Si por cualquier motivo no pudiera llevarse a cabo esta devolución, el ente instrumental procederá a la destrucción inmediata de los datos, debiendo certificar por escrito dicha devolución o destrucción. Lo anteriormente expuesto se llevará siempre a cabo a no ser que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En caso de que no pueda procederse al borrado o devolución completa de la información, el ente instrumental deberá notificarlo por escrito al Departamento, manteniendo las medidas de seguridad correspondientes por tiempo indefinido hasta que dicha devolución o borrado se lleve a cabo.

  En cualquier momento durante el cumplimiento del encargo, el Departamento, sin necesidad de explicar las razones, podrá cesar de suministrar información al receptor y requerirle para la devolución de la ya entregada, que habrá de ser remitida, junto con todas las copias que pudieran haberse realizado, en el plazo máximo de un mes.

- Comunicar al Departamento el ejercicio de derechos por parte de los interesados. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante ente instrumental, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Departamento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- Ayudar al Departamento a garantizar el cumplimento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 RGPD, en concreto:

  a) El ente instrumental comunicará sin dilación indebida al Departamento las violaciones de la seguridad de los datos de las que tenga conocimiento.
  b) El ente instrumental deberá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 35 RGPD una evaluación de impacto en el caso que le fuese de aplicación dicha medida.

- Garantizar la confidencialidad para toda la información acerca de actividades, organización, sistemas, operaciones internas, servicios y cualquier otro dato o información acerca del Departamento a la que tenga acceso, quedando sujeta al deber de secreto profesional. Debe permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

- Limitar el uso de la información, así como los datos de carácter personal a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del encargo, asumiendo el ente instrumental la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por personal propio o de terceros. A este respecto, el ente instrumental deberá advertir a personas físicas o jurídicas que tengan acceso a dicha información sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o

mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación a ningún tercero (exceptuándose las cesiones autorizadas por ley).

- Comunicar al Departamento toda filtración de información de la que tenga o llegue a tener conocimiento, producida por la vulneración del presente pliego de las personas que hayan accedido a la información. Tal comunicación no exime al ente instrumental de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

El presente pliego no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información. El receptor de la información se compromete a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder información o material facilitado por el Departamento o al que hubiere tenido acceso, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o institución la copia, reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el Departamento o a los que se hubieren tenido acceso en cualquier momento y que obren en poder del ente instrumental, sin la autorización previa del Departamento, manifestada expresamente y por escrito.

- No subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que conlleve entrega de datos de carácter personal. No obstante, para el caso de que el ente instrumental necesite subcontratar los servicios que le encomienda el Departamento, el ente instrumental informará previamente de la identidad del cesionario para su aprobación. El cesionario estará obligado a cumplir las medidas de seguridad que se describen en este pliego.

- Conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Departamento.

4.3. Confidencialidad

1. Tendrá la consideración de “Información Confidencial” toda información, técnica, económica, jurídica, organizativa, o de cualquier otra naturaleza, referida o perteneciente al Departamento o a cualquiera de sus proveedores, de la que tenga conocimiento el ente instrumental en virtud del presente encargo, bien porque hubiera sido suministrada por el Departamento de manera directa o bien derivado del desarrollo del trabajo encargado.

   En particular, tendrá el carácter de Información Confidencial la siguiente información referida al Departamento:

   - Toda la información, opiniones, presupuestos, datos de cualquier naturaleza (incluida aquella información de carácter técnico, comercial, financiero, contable, legal y administrativo), que el ente instrumental reciba del Departamento o de cualquier otra forma llegue a conocer como consecuencia de los servicios prestados.

   - Cualquier información suministrada en las discusiones, negociaciones o reuniones con los representantes del ente instrumental.

   - Toda la información que pueda haber generado el ente instrumental para el Departamento como consecuencia de los servicios que le presta.

- Cualesquiera análisis, compilaciones, resúmenes, estudios, propuestas y otra clase de documentos elaborados por el Departamento que contengan o hayan sido elaboradas tomando como base la información mencionada anteriormente.

El compromiso de confidencialidad alcanza a toda la información descrita en el punto anterior con independencia del medio por la que haya sido facilitada al ente instrumental.

2. El ente instrumental se compromete a utilizar la Información Confidencial con la única finalidad de desarrollar la actividad objeto del presente encargo. En cualquier otro caso, deberá solicitar autorización escrita del Departamento por la que se le permita expresamente utilizar la misma de una manera diferente a la indicada.

   Asimismo, el ente instrumental no podrá reproducir por ningún medio parte o la totalidad de la Información Confidencial del Departamento sin su autorización previa.

3. El ente instrumental se compromete a no revelar a terceros la Información Confidencial, así como a extremar la diligencia en el uso y conservación de la misma con el fin de evitar su posible conocimiento por terceros. A tal efecto, deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

4. El ente instrumental restringirá el acceso exclusivamente al personal que necesite conocer aquella parte de la Información Confidencial que requiere para el desempeño de sus funciones dentro de la organización del ente instrumental, exigiéndole previamente un compromiso de confidencialidad análogo al presente. Siendo, en cualquier caso, responsable directo frente al Departamento de las actuaciones u omisiones que puedan llevar a cabo dichos empleados.

5. La Información Confidencial y cualquier desarrollo de ésta que realice el ente instrumental será en todo momento propiedad del Departamento o de la entidad u organismo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra correspondiente, los cuales podrán en cualquier momento solicitar su devolución.

6. El ente instrumental mantendrá indemne al Departamento de cualquier daño y/o perjuicio, incluyendo sanciones de cualquier tipo que pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula.

   En caso de requerimientos judiciales o administrativos que obliguen al ente instrumental a facilitar alguna Información Confidencial, éste lo comunicará inmediatamente al Departamento señalando el alcance de dicho requerimiento.

   El ente instrumental reconoce la extrema importancia que la Información Confidencial tiene para el Departamento, y los gravísimos perjuicios que le puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula.

4.4 Conflicto de intereses

1. Conforme al artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, existe un conflicto de intereses (CI) cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

2. Con el objeto de evitar que se produzca un conflicto de intereses cuando las personas que ostenten un cargo de responsabilidad u ocupen un puesto sensible relacionado con la

verificación, la autorización, la ejecución del pago y la contabilidad de las solicitudes o peticiones de pago también desempeñen otras funciones fuera del organismo pagador, se establece la presente declaración de ausencia de conflicto de intereses (en adelante, DACI) para todos los actores implicados en alguna de las fases de gestión, control y pago de las medidas FEAGA y FEADER.

3. Esta DACI incluirá a aquellos otros agentes que colaboren en alguna de estas funciones del Organismo Pagador y que tengan encargadas su asistencia en alguna de las fases de gestión, control y pago.

4. A tal efecto se establece el uso del siguiente modelo de declaración, que será debidamente firmado y, adaptado, en su caso, a las particularidades de cada línea de ayuda, e incluido en sus procedimientos escritos (manuales de procedimiento, instrucciones generales, etc.)

DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:…….

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado para asistir en las operaciones de ....., declaro que conozco el artículo 61.1 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo que sigue:

«1. Los agentes financieros (…), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.
Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (…) se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.»

Declaro por el presente documento que:

- a mi leal saber, no tengo a priori conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas líneas de ayuda.
- si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico

- declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y CI en relación al ámbito de esta declaración.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado….
Nombre completo y DNI
Puesto, unidad y organismo Fecha

4.5 Efectos de la terminación

Los efectos de la terminación del encargo, cualquiera que fuese la causa, serán los siguientes:

- El ente instrumental se compromete a devolver o destruir de forma inmediata cualquier Información Confidencial y los correspondientes soportes en los que se encontrase reproducida, reservándose el Departamento el derecho a solicitar certificación de que efectivamente se ha producido dicha destrucción. No obstante, el deber de confidencialidad subsistirá incluso una vez terminada su relación con el Departamento.

- El ente instrumental cesará en el uso y acceso a cualquier clase de sistema, archivo, equipo o cualquiera otra clase de bienes tangibles o intangibles del Departamento, excepto en los casos de asistencia a la terminación que, en su caso, se prevea para el presente encargo.

- El ente instrumental está obligado a prestar al Departamento o a quien éste designe, cualquier clase de asistencia a la terminación del encargo y a transferirle los conocimientos, tecnología y los derechos sobre la información o de propiedad intelectual o industrial que éste requiera y que le permita continuar por sí mismo con los servicios que estuviera realizando directamente o a través de un tercero.

  El precio, la duración y los trabajos a realizar serán objeto de pacto expreso excepto en los casos en los que ya se hubiera previsto en el encargo un precio, una duración o unos trabajos concretos a realizar, en cuyo caso sólo será objeto de pacto los aspectos que se encontrasen sin determinar.

Pamplona, 11 de noviembre de 2021

Por parte de la Administración EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD	Por parte del ente instrumental, EL RESPONSABLE DE GESTION AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A.
Enrique Eraso Centelles	Luis Sanz Azcárate